

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE ENERO DE 1962

Nº 14.553

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 85 de 28 de diciembre de 1961, por el cual se abre un crédito suplemental.

Ley Nº 84 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se crea un gravamen por las llamadas telefónicas al exterior.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 420 de 29 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 258 de 27 de diciembre de 1960, por la cual se declara nulidad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 302 de 27 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 533 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 534 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 826 de 16 de noviembre de 1960, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 48 de 29 de noviembre de 1961, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona.

Contrato Nº 57 de 28 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Instituto de Vivienda y Urbanismo.—Presupuesto para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 85

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

“por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/.1,400.00), para reforzar la partida 1232001.215 de lubricantes y combustibles, del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, mediante disminución de igual suma de la partida 1232001.303;

Que es necesario reforzar la partida 1237401.101, en la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), en lo concerniente al Dentista del Centro de Salud de Tolé, a razón de cien balboas (B/.100.00), mensuales de julio a diciembre, inclusive cuya categoría pasará a ser de 1ª, en lugar de 2., como erróneamente quedó en el Presupuesto de la actual vigencia, mediante disminución de la misma partida 1237401.101;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida, mediante disminución de otra del mismo Presupuesto;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en

el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/.1,400.00) para reforzar la partida 1232001.215, de Lubricantes y Combustibles, del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, mediante disminución de igual suma de la partida 1232001.303, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) para reforzar la partida 1237401.101, en lo concerniente al Dentista del Centro de Salud de Tolé, a razón de cien balboas mensuales de julio a diciembre de 1961, inclusive, y su Categoría será de 1ª, en lugar de 2ª, mediante disminución de igual suma de la misma partida en los renglones no usados totalmente.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CREASE UN GRAVAMEN POR LAS
LLAMADAS TELEFONICAS AL
EXTERIOR

LEY NUMERO 88

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio de la cual se crea un gravamen
 por las llamadas telefónicas al exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación necesita de fuentes de ingresos que le permitan nivelar su Presupuesto, para prestar mayores servicios sociales al pueblo;

Que aquellos que más poseen deben pagar más para beneficio de todos los asociados;

Que este gravamen no hará disminuir el número de llamadas telefónicas a larga distancia extra-territoriales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda llamada telefónica o radiotelefónica al exterior tendrá que pagar un gravamen que a continuación se detalla:

a) Cada llamada telefónica a los países del Hemisferio Americano tendrán que pagar un balboa (B/. 1.00);

b) Pagará un balboa (B/. 1.00) cada llamada telefónica a los países Europeos, Asiáticos, Africanos y de los otros Continentes.

Artículo 2º El Organó Ejecutivo reglamentará el cobro de este gravamen.

Artículo 3º Exclúyase de este gravamen las llamadas telefónicas y radiotelefónicas a las empresas que se dedican a la prestación de este servicio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO. S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 420

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a David Ovidio Barrera, menor de edad, Mensajero de 4ª categoría en La Chorrera, por licencia de gravidez concedida a la titular Luisa Edith Martínez.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MARCO A. ROBLES.

DECLARASE NULIDAD

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 258.—Panamá, 27 de diciembre de 1960.

Antes de resolver a fondo la controversia planteada en este asunto, se observa que no se ha comprobado por los medios legales acostumbrados, que el Lic. Aquilino Sánchez haya recibido poder del representante legal del Banco Nacional, toda vez que ni el Corregidor de Policía de San Francisco de la Caleta y Panamá La Vieja ni el señor René Orillac han comprobado que éste tenga la representación legal del Banco Nacional y que esté facultado para designar al Lic. Aquilino Sánchez para que lo represente en este juicio de policía.

Esta prueba consiste en hacer allegar al expediente una copia auténtica del Decreto Ejecutivo por el cual se nombró Gerente General del

Banco Nacional al señor René Orillac; de la Resolución de la Asamblea Nacional que aprobó este nombramiento y del acta de toma de posesión del señor Orillac.

Se observa también que no se ha comprobado que el Banco Nacional sea el dueño del lote de terreno lleno de malezas ubicado en San Francisco de la Caleta y que dió motivo para que se le impusiera a dicha institución una multa de veinticinco balboas. Esta prueba se obtiene mediante certificación del Registro Público de la Propiedad.

Ahora bien, el artículo 606 del Código Judicial establece que es causa de nulidad común a todos los juicios la ilegitimidad de la personería de alguna de las partes.

Como en este caso no se ha comprobado la personería legal de una de las partes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º) Declarar la nulidad de lo actuado en este asunto a partir de la resolución expedida por la Corregiduría de Policía del Barrio de San Francisco de la Caleta y Panamá La Vieja que obra a fojas 3 de este juicio; y.

2º) Devolver estas sumarias a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 302
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Máximo Tang Santizo, Oficial mayor de 1ª categoría en la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Terna Nº 34/61 del 19 de diciembre de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal), en reemplazo de Antonio Dudley, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 533
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se hacen nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Mauricia Bello, Oficial de 4ª categoría en la Imprenta Nacional, Sección de Empaste y Rayado, en reemplazo de Benilda Barahona de Gutiérrez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ofelina Viera, Subalterna de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, Sección de Encuadernación, en reemplazo de Mauricia Bello, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 534
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Roberto Núñez E., Jefe de Sección de 3ª categoría en la Sección de Producción de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 836

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 836.—Panamá, 16 de noviembre de 1960.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CCNSIDERANDO:

1º Que la señorita Martina Calderón, con residencia en Chitré, Provincia de Herrera, ha so-

licitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento en la Población de Parita, Prov. de Herrera, de la "Escuela Vocacional de Corte y Confección de Parita".

2º Que la Escuela Vocacional de Corte y Confección de Parita, durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación.

3º Que la señorita Martina Calderón posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud, y

4º Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento de esta escuela.

RESUELVE:

1º Autorízase el funcionamiento permanente de la "Escuela Vocacional de Corte y Confección de Parita" en Parita, Provincia de Herrera, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2º Todos los profesores que presten servicios en la Escuela Vocacional de Corte y Confección de Parita, deben haber entregado a la Dirección de Educación Particular todos los documentos requeridos por la legislación vigente.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 43.—Panamá, 29 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Florencio Arosemena F., varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-1-206, Representante legal de la sociedad denominada Panamanian Delhi Petrolera, Inc., según poder inscrito al Folio 254 del Tomo 410, Asiento 89.996 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia del Darién, con una extensión superficiaria de doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y siete Hts., (272.187 hectáreas), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada Panamanian Delhi Petrolera, Inc., tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Darío Salcedo S., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico El Panamá América de fechas 14 y 24 de junio y 5 de julio de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.421 de 28 de junio de 1961 en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 483 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del agrimensor oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Florencio Arosemena F., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-1-206, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Panamanian Delhi Petrolera, Inc., derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 8º 48'26" (ocho grados, cuarenta y ocho minutos, veintiséis segundos) de Latitud Norte y 77º59'23" (setenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, veintitres segundos) de Longitud Oeste (en la desembocadura del río Artigartí en el río Chucunaque) y siguiendo de este punto en línea recta con rumbo Sur 83º47'09" Oeste (ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cero nueve segundos) se miden 19.583 (diez y nueve mil quinientos ochenta y tres) metros hasta llegar al punto Nº 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 8º47'17" (ocho grados, cuarenta y siete minutos, diez y siete segundos) de Latitud Norte y 78º10'00" (setenta y ocho grados, diez minutos, cero segundos) de Longitud Oeste; y siguiendo de este punto en línea recta con rumbo Norte a lo largo de la línea 78º10'00" (setenta y ocho grados, diez minutos, cero segundos) de Longitud Oeste se miden 53.205.44 (cincuenta y cinco mil doscientos cinco punto cuarenta y cuatro centímetros) metros hasta interceptar la línea de la más baja marea en el litoral Atlántico en el punto Nº 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 9º17'14" (nueve grados, diez y siete minutos, catorce segundos) de Latitud Norte y 78º10'00" (setenta y ocho gra-

dos, diez minutos, cero segundos) de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con dirección aproximada Sureste a lo largo de la línea de la más baja marea en el litoral Atlántico hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia en el punto Nº 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8º40'39" (ocho grados, cuarenta minutos, treinta y nueve segundos) de Latitud Norte 77º21'28" (setenta y siete grados, veintiún minutos, veintiocho segundos) de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con dirección Sur a lo largo de la línea de los 77º21'28" (setenta y siete grados, veintiún minutos, veintiocho segundos) de Longitud Oeste se miden 1.198 (mil ciento noventa y ocho metros) hasta llegar al punto Nº 5 (cinco), cuyas coordenadas geográficas son 8º40'00" (ocho grados, cuarenta minutos, cero segundos) de Latitud Norte y 77º21'28" setenta y siete grados, veintiún minutos, veintiocho segundos) de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto con rumbo Oeste a lo largo de la línea de los 8º40'00" (ocho grados, cuarenta minutos, cero segundos) de Latitud Norte se miden 62.213 (sesenta y dos mil doscientos trece) metros hasta llegar al punto Nº 6 (seis), cuyas coordenadas geográficas son 8º40'00" (ocho grados, cuarenta minutos, cero segundos) de Latitud Norte y 77º55'23" (setenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos) de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Norte 25º15'48" Oeste (veinticinco grados, quince minutos, cuarenta y ocho segundos) se miden 17.189 (diez y siete mil ciento ochenta y nueve) metros hasta llegar al punto Nº 1 (uno) de partida".

Area: Doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y siete hectáreas (272.187 Hts.) Esta zona está ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia del Darién.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derecho adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Intendente de la Comarca de San Blas y al Gobernador de la Provincia del Darién, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Narciso González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 31-866, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, el local de su propiedad ubicado en la Avenida Moisés Espino Nº 2633 en Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal, Comercio o cualquiera otra que estime conveniente el Gobierno. El Arrendador permite se use patio del local en toda su extensión.

Segunda: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Tercera: El canon de arrendamiento será la suma de sesenta balboas (B/.60.00) mensuales.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destine.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el 1º de enero del presente año, y su término de duración será hasta el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Arrendador,

Narciso González.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos Nº 1001202.209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

RESTUTON

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen vegetal, mineral, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Ecuador Nº 56 del 25 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Novilleta, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.
Cédula Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

dad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SOLETROL

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de marzo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Ecuador Nº 84 del 2 de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la Compañía.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.
Cédula Nº 7-AV-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Long Beach, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CHICKEN OF THE SEA

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Atún y aceite puro de oliva y aceite de oliva con aceite de semilla de algodón y aceite de mesa (de la Cla-

se 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de mayo de 1944, en el comercio internacional desde 1923 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 97,192 del 19 de mayo de 1914, en que consta su renovación por última vez a partir del 19 de mayo de 1954; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

NITERAZINA

independiente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías en cualquier tipo o estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud

hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Novilleta, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz
Cédula Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

NOVILLETA

independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías en cualquier tipo y estilo de letra y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de

la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la Compañía.

Panamá, 10 de mayo de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.
Cédula Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THIOSULFIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sulfanilamida-Metilo-Tiodiazole en forma sodificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1950, en el comercio internacional desde junio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca es aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 539,044 del 6 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 17 de abril de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula Nº 1-12-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Long Beach, California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

VAN CAMP'S

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pescado enlatado (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1914, en el comercio internacional desde 1920 aproximadamente, y desde 1930 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 674.288 del 17 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.
Icaza González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tektronix, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregón, domiciliada en Portland, Estado de Oregón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TEKTRONIX

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar osciloscopios y accesorios para los mismos y componentes de

los mismos (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de junio de 1947, en el comercio internacional desde el 18 de marzo de 1948 y desde el 30 de noviembre de 1953 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 687,199 del 27 de octubre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz, & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOW CORNING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lubricantes para piezas móviles de metal y para superficies que contienen plástico, aceites y grasas lubricantes, lubricantes para válvulas, grasas para espitas, grasas de alto vacío para usarse en los sistemas de vacío de sellar y lubricar acoplamientos (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1943 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 571,013 del 24 de febrero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ORNATROL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio un descongestionante nasal, Clase 9, (productos farmacéuticos y medicinales).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia de la aplicación de registro nicaraguense.

Panamá, 9 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LOCALYN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a granel, terminados, importados o elaborados.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro dominicano; e) Declaración Jurada.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias.
Cédula Nº 2 AV-91-276

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SYNTEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a granel, terminados, importados o elaborados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro dominicano; e) Declaración Jurada.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la

sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias.
Cédula Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TOPILAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a granel, terminados, importados o elaborados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro dominicano; e) Declaración Jurada.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

OXAN

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 24 de julio de 1923, renovado el 11 de mayo de 1953 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 304314; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, mayo 10 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Cédula 4-9-8866.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Societe Monsavon L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, París, Francia, muy respetuosamente solicita el registro a nombre de una marca de fábrica propiedad de la poderdante consistente en la palabra

CLARISSIMA

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, ja-

bones, cosméticos, aceites esenciales, aceites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para cabellos y barbas, productos y aceites para la decoloración de cabellos, lavados del cabello (champú), productos para el cuidado y embellecimiento del cabello, productos para la ondulación y rizado del cabello, preparaciones para limpiar, desmanchar y alisar, desengrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo de pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 16 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Knoll A. G., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen/Rhin, Knollstrasse 5, Alemania, muy respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra

VENOCURAN

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos para fines terapéuticos y sanitarios; drogas farmacéuticas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1957, en el comercio internacional desde el 21 de enero de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración jurada.

Panamá, 9 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alberto Cecilio Motta, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-56-496, con oficinas en el edificio de "Motta Internacional, S. A.", ubicada en la Zona Libre de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Motta Internacional, S. A., confiero poder especial al Lic. Juan Materno Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en el No. 6088 de la Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, donde recibe notificaciones personales, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-19-765, para que en representación de Motta Internacional, S. A., solicite ante Despacho el registro de la marca de comercio para amparar su producto (Whisky) que pondrá en venta Motta Internacional, S. A., en el territorio nacional bajo la denominación "The Great MacDuff Scotch Whisky".

El Lic. Vásquez queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder.

Colón, 14 de marzo de 1961.

Alberto Cecilio Motta.

Acepto:

Lic. Juan Materno Vásquez.

Yo, Juan Materno Vásquez, Apoderado Especial de Motta Internacional, S. A. en los términos del anterior poder ante este Despacho, con mi acostumbrado respeto, solicito el registro de la marca de comercio

The Great MACDUFF Scotch Whisky

con la cual se amparará su producto (whisky) que pondrá en el comercio nacional Motta Internacional, S. A.

La marca de comercio se describe así: "The Great MacDuff Scotch Whisky" en tres líneas la primera con la expresión The Great, la segunda con el nombre MacDuff y la tercera con la expresión Scotch Whisky en un cuadrado blanco".

La marca principiará a usarse a partir del 15 de junio próximo.

Acompaño la siguiente documentación:

1. Poder conferido a mi persona por el Representante Legal de Motta Internacional, S. A.;

2. Declaración jurada y seis (6) etiquetas de la marca (no se acompaña clisé por constar nada más de palabras); 3. Los comprobantes del pago de los derechos fiscales y el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial; 4. Certificado del Registro Público sobre la existencia de Motta Internacional, S. A., y que es su Representante Legal el señor Alberto Cecilio Motta.

Colón, 18 de abril de 1961.

Lic. Juan Materno Vásquez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre del señor Joaquín Aguirre L., boliviano, mayor de edad, casado, industrial, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar Productos de Cáscara de Banano. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Joaquín Aguirre L.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; poder a nuestro favor consta en la solicitud de Patente de Invención para amparar Productos Alimenticios; y c) Dos juegos de los dibujos.

Panamá, 6 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Road Machines (Drayton) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Horton Parade, West Drayton, Middlesex, Inglate-

rra, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoramiento a o que se refiere a una carretilla movida por máquina. La paternidad de este invento debe acreditarse a Leonard Edgar Ruston.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 14 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Céd. 2AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoover Limited, sociedad organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "mejoras en máquinas para escurrir por centrifugación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Walter William Ralph Searle, domiciliado en Hoover Works, Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Hoover Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PRESUPUESTO GENERAL

AÑO 1962

INGRESOS		EGRESOS	
DE ADMINISTRACION Y OPERACION			
Saldo en Caja y Bancos	B/ 30.000.00	Gastos de Personal	A-6 B/ 741.000.00
Venta de Lotes y Casas	A-1 1.046.811.68	Gastos de Operación	A-6 227.215.00
Adm. Propiedades IFE y Z. L. e IVU	A-2 302.250.00	Mobiliario, Enseres y Equipo	A-6 44.047.90
Subsidios del Estado	A-3 1.100.000.00	Servicio de los Empréstitos	A-7 944.845.60
Otros Ingresos	A-4 816.542.81	Gastos de Junta de Inquilinato	90.000.00
Vigencias Anteriores	A-5 405.231.75	Compromisos de Vigencias Expiradas	A-8 1.282.432.26
		Sub-Total	3.329.540.76
		Excedente Disponible para Inversiones (1)	371.295.48
TOTAL	3.700.836.24	TOTAL	B/3.700.836.24
DE INVERSIONES			
(1) Excedente del Presupuesto de Administración y Operaciones	371.295.48	Compromisos Condicionados para 1962	2.476.480.96
Producto de Colocación de Bonos	A-9 2.425.000.00	Plan de Construcciones en San Miguelito, Colón, Chiriquí y Veraguas (BID-1962)	3.804.173.50
Empréstito BID (1962)	3.804.173.50	Terminación del Centro Femenino de Rehabilitación	400.000.00
Empréstito DLF (1962)	1.500.000.00	Fondo Complementario para Nuevas Obras	319.814.52
Aporte del Estado para la Terminación del Centro Femenino de Rehabilitación	400.000.00	Plan de Construcciones en Villa Cáceres (DLF-1962)	1.500.000.00
TOTAL	B/ 8.500.468.98	TOTAL	B/ 8.500.468.98
GRAN TOTAL	B/12.201.305.22	GRAN TOTAL	B/12.201.305.22

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Destilería Central, S. A. contra Martín Pontiles, se ha

fijado el día ocho (8) de febrero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 21.171, inscrita al folio 414, del Tomo 499 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en lote de terreno de la Sección "A" marcado en el plano oficial con el número 123 y en él una casa de un solo piso, de mampostería, piso de cemento, divisiones interiores de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, que linda por todos sus lados con te-

rrenos vacantes del mismo lote donde está construida y mide seis (6) metros treinta centímetros de frente por once metros veinte centímetros de fondo, o sea setenta (70) metros cuadrados con cincuenta y seis (56) decímetros cuadrados.

Linderos y medidas: Norte, lote Nº 124 y mide diez y ocho metros treinta y dos centímetros; Sur, Lote Nº 122 y mide 18 metros con 32 centímetros; Este, Lote Nº 117 y mide 25 metros; y Oeste, Carretera Transistmica Boyd-Roosevelt y mide veinticinco metros el área total del terreno es de 458 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos setenta y nueve balboas con treinta y un centésimos (B/. 479.31), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de diciembre de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 64.345
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Ramón Martínez para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Carmen Julia Martínez, propuesto por la señorita Aminta Matilde Maciá Jaime.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,
Roberto E. Crespo.

L. 65798
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Paul Longinus Smith, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora María del Rosario Bonilla de Smith.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,
ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,
Raúl Gmo. López G.

L. 63.850
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela Dolores Araúz o Dolores Araúz, se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuela Dolores Araúz o Dolores Araúz, desde el día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Esilda González, en su condición de sobrina carnal, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos E. Guevara.—María Helena Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 27 de diciembre de 1961.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 64.627
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isabel Garrido Viuda de Ureña, se ha dictado un resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción de la causante y de la Escritura número 45 de 15 de febrero de 1958 que contiene las disposiciones de la testadora, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentario de Isabel Garrido Viuda de Ureña, desde el día 2 de agosto de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, Serafina Ureña de Osorio, Victoria Ureña de Fuentes, Daniel Ureña, Manuel Ureña y Aura María Ureña;

Tercero: Que son Albaceas testamentaria, primera y segunda, respectivamente, en este juicio las señoras Serafina Ureña de Osorio y Victoria Ureña de Fuentes;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al Lic. Elías Cano Chanis como apoderado especial de Serafina Ureña de Osorio y Victoria Ureña de Fuentes en este negocio, y anótese la entrada en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vázquez H. —Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy veintitrés

de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 25 de noviembre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Melquiades Vásquez D.

L. 66.211

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Manuel Sáez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Manuel Sáez, desde el día 2 de noviembre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos los señores Honorato Benigno, Marcelino y Mercedes Sáez Rodríguez, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, a quienes se les dá la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H.—Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 23 de noviembre de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 66.210

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Sebastián Ubaldino Vega Pérez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta, la sucesión testamentaria de Sebastián Ubaldino Vega Pérez, desde el día 4 de noviembre de 1961, fecha de su defunción: 2º Que son sus herederos, según las cláusulas testamentarias los señores, Hilda María Vega Martínez, Sebastián Augusto Vega Méndez; Angel Socorro Vega Méndez; Demóstenes Enrique Vega Méndez; Teresa Mercedes Vega Méndez (hoy Reverenda Madre Delmira de la Congregación de Bethlem); Humberto Jesús Vega Méndez; Estela Carlota Vega Méndez; Julio César Vega Méndez y Amparo Vega Méndez; 3º Que son Legatarios Leonardo Sánchez o Vega

y Elida Isabel Vega; 4º Que es Primer Albacea en esta sucesión Sebastián Augusto Vega Méndez; segundo Albacea Angel Vega Méndez y en su defecto Demóstenes Enrique Vega Méndez y como Tercer Albacea Estela Carlota Vega Méndez y ordena: que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Mediante escrito presentado el día cinco de los corrientes los hijos del matrimonio del finado Sebastián U. Vega Pérez, han solicitado al Tribunal, que como era la voluntad de su padre, testador en esta sucesión, de que la menor Delmira Lina Vega Méndez Acosta, hija del finado Juan Evangelista Vega Méndez, y quien reside en Santiago de Chile, que sea declarada heredera conjuntamente con ellos.

Por tanto el suscrito Juez Tercero del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley adiciona el auto de 30 de noviembre, en el sentido de declarar heredera, conjuntamente con los herederos declarados por resolución anterior a la menor Delmira Lina Vega Méndez Acosta.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(Fdos.) El Juez. Anibal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para que pasados diez días de la última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ella.

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 63.756

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sadi Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-62-404, mediante poder conferido al Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en El Jobo, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, con una superficie de quince hectáreas tres mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (15 Hect. 3.688.01) y con los siguientes linderos:

Norte: Limita con Sadi Cáceres;

Sur: Con Río Majagua;

Este: Camino Real del Cerro a Los Algarrobos; y

Oeste: Con Río Majagua.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad. David, 7 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 64.852

(Única publicación)